



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARAN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, PARA ELLO SE CONSTITUIRA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES PERMANENTES.
2. QUE EN ESTE PROYECTO DE ACUERDO SE APLICAN LAS PREVISIONES LEGALES, PARA CONSTITUIR UN FONDO POR EL EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES PERMANENTES; QUE AL EFECTO SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENARA LA CONSTITUCION DE DICHO FONDO, UNA VEZ EMITIDO EL ACUERDO POR EL QUE DETERMINE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
3. QUE TAMBIEN SE ESTABLECE EN ESTE INSTRUMENTO QUE EL MONTO DEL FONDO CONSTITUIDO POR EL CONSEJO GENERAL, SE DIVIDIRA ENTRE LAS AGRUPACIONES QUE CUENTEN CON REGISTRO, POR PARTES IGUALES.
4. QUE NINGUNA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO PUEDE RECIBIR MAS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS.
5. QUE EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTIPULA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE ENTREGARAN ANUALMENTE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO.
6. QUE PARA CUMPLIR LA DISPOSICION LEGAL DE ENTREGAR ANUALMENTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO GENERAL, EN ESTE ACUERDO SE PRECISA QUE LA MINISTRACION DEL FONDO SE HARA EN UNA SOLA ENTREGA DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.
7. QUE EN EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, SE DEFINEN LAS ACTIVIDADES A QUE SE DESTINARAN LOS RECURSOS.
8. QUE POR OTRA PARTE, EL PROYECTO PROPONE QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, DEBEN VERIFICARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PROCURANDO BENEFICIAR AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS, Y QUE NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL.
9. QUE EN EL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO MATERIA DE ESTE ACUERDO SE EXPLICITA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEFINIR Y VERIFICAR LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33; 34, PARRAFOS 1 Y 4; 35, PARRAFOS 7 AL 12; 38; 49-A Y 49-B, PARRAFOS 2 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS INCISOS h) y z) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82, DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, QUE A LA LETRA DICE:

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

SECCION 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 2.- LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, QUE SERAN OBJETO DEL FINANCIAMIENTO DE QUE TRATA ESTE REGLAMENTO, SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

I) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRAN POR OBJETO COADYUVAR AL DESARROLLO Y DIFUSION DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA; LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA; LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS ASOCIADOS, INCULCANDO EN ELLOS EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS ASOCIADOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

II) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. ESTAS ACTIVIDADES SE ORIENTARAN, ADEMAS DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN

LA FRACCION ANTERIOR, AL ESTUDIO DE PROBLEMAS RELEVANTES PARA EL DESARROLLO NACIONAL.

III) TAREAS EDITORIALES. ESTAS ACTIVIDADES DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA DIFUSION DE LAS CITADAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, ASI COMO A LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE TENGAN VINCULACION CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTICULO 3.- EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERA PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NUMERO DE PERSONAS Y DEBERAN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO 4.- LOS RECURSOS OTORGADOS A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR FINANCIAMIENTO PUBLICO NO PODRAN SER DESTINADOS A ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NI A NINGUNA OTRA ACTIVIDAD QUE NO SEAN LAS DESCRITAS EN EL ARTICULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCION II

DETERMINACION Y MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 5.- UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL PROPIO CONSEJO ORDENARA LA CONSTITUCION DEL FONDO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 8 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE CONSISTIRA EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBAN LOS PARTIDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

ARTICULO 6.- DICHO FONDO SE DISTRIBUIRA EN PARTES IGUALES ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SIN QUE NINGUNA AGRUPACION POLITICA PUEDA RECIBIR MAS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO.

ARTICULO 7.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS HARA LA MINISTRACION DE LA ANUALIDAD, A MAS TARDAR DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, UNA VEZ AUTORIZADA POR EL CONSEJO GENERAL LA CONSTITUCION DEL FONDO.

ARTICULO 8.- LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RECIBIRAN LAS MINISTRACIONES POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE CON FACULTADES DE ADMINISTRACION O DE DOMINIO, EN TERMINOS DE SUS ESTATUTOS, O DE PODER NOTARIAL OTORGADO AL EFECTO.

SECCION III

DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y DE LOS INFORMES

ARTICULO 9.- EN TODO LO RELATIVO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y A LOS INFORMES QUE DEBERAN PRESENTAR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SOBRE LOS RECURSOS PUBLICOS A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, DEBERAN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA QUE PARA ESTE FIN DETERMINE EL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE LA COMISION ANTES MENCIONADA.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO.

TERCERO.- EL REGLAMENTO MATERIA DE ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.